

Señor

JUEZ SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Asunto:	<u>CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE BANCOLOMBIA A CONSORCIO EXPRESS S.A.S.</u>
Referencia:	MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
Demandantes:	MARY LUZ MADERO BELTRAN Y OTROS
Demandados:	TRANSMILENIO S.A.; CONSORCIO EXPRESS S.A.S. Y OTROS
Radicado:	11001-33-43-066- 2021-00195-00

JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.576.310 de Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional No. 308.155 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de la demandada **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.**, por medio del presente escrito, encontrándome dentro del término legal oportuno, me permito respetuosamente presentar a su despacho **CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, admitido mediante auto del veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023), y notificado mediante Estado del veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), instaurado por el codemandado **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada, en contra de mi prohijada, para lo cual procedo de la siguiente manera:

I. OPORTUNIDAD

Señor Juez, en primer momento me permito manifestar que me encuentro en oportuno término legal para realizar el presente pronunciamiento, toda vez que como consta en el numeral séptimo del auto por medio del cual se admitió el llamamiento en garantía, el Despacho ordenó notificar **personalmente** la mencionada providencia.

Así las cosas, manifiesto que el día dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023), la apoderada de la llamante en garantía **BANCOLOMBIA S.A.**, remitió notificación por medio de mensaje de datos a la dirección electrónica de mi poderdante, de la providencia en mención.

De esta manera, teniendo en cuenta que el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo *-en adelante “C.P.A.C.A.”*-, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, señala que: *“El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”*, y que el término para contestar el llamamiento en garantía es de quince (15) días de conformidad con el artículo 225 del C.P.A.C.A., encontramos que este término fenece el veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023), por lo cual me encuentro en la oportunidad legal para presentar esta contestación.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

1. AL HECHO PRIMERO (1): ES CIERTO.

2. AL HECHO SEGUNDO (2): ES CIERTO.

3. AL HECHO TERCERO (3): ES CIERTO.

4. AL HECHO CUARTO (4): ES CIERTO.

5. AL HECHO QUINTO (5): Mas que un hecho, al parecer se trata de una transcripción literal de un texto.

6. AL HECHO SEXTO (6): ES CIERTO.

7. AL HECHO SÉPTIMO (7): Mas que un hecho, se trata de una apreciación y conclusión jurídica que realiza la apoderada de la llamante. No obstante, en caso de tenerse como tal, NO ME CONSTA pues es un hecho propio de la llamante que deberá ser probado en el curso procesal.

8. AL HECHO OCTAVO (8): Mas que un hecho, se trata de una apreciación y conclusión jurídica que realiza la apoderada de la llamante. No obstante, en caso de tenerse como tal, NO ME CONSTA pues es un hecho propio de la llamante que deberá ser probado en el curso procesal.

9. AL HECHO NOVENO (9): Mas que un hecho, se trata de una apreciación y conclusión jurídica que realiza la apoderada de la llamante. No obstante, en caso de tenerse como tal, NO ME CONSTA pues es un hecho propio de la llamante que deberá ser probado en el curso procesal.

10. AL HECHO DÉCIMO (10): Mas que un hecho, se trata de una apreciación y conclusión jurídica que realiza la apoderada de la llamante. No obstante, en caso de tenerse como tal, NO ME CONSTA pues es un hecho propio de la llamante que deberá ser probado en el curso procesal.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

1. A LA PRETENSIÓN PRIMERA (1): No me puedo pronunciar pues hace relación a un tercero que en todo caso no fue mencionado en los hechos del escrito.

2. A LA PRETENSIÓN SEGUNDA (2): ME OPONGO de conformidad con las excepciones de mérito.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. IMPROCEDENCIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR ESTAR LA LLAMADA EN GARANTÍA, COBIJADA POR LOS EFECTOS JURÍDICOS QUE PUEDE LLEGAR A PRODUCIR LA SENTENCIA

Mi poderdante llamada en garantía CONSORCIO EXPRESS S.A.S., hace parte del proceso de la referencia como demandada y se encuentra vinculada al proceso con un interés directo, pues a nombre de ella se está reclamando la responsabilidad por perjuicios presuntamente ocasionados, esto es, la parte actora le está imputando responsabilidad, por lo que se torna improcedente el llamamiento en garantía en razón a que no cumple con los requisitos establecidos por la doctrina y jurisprudencia, a saber:

“(i) tener el tercero una relación sustancial con el que lo llama,

*(ii) **no estar cobijado por los efectos jurídicos que puede llegar a producir la sentencia** y,*

(iii) que pueda afectarse si la parte que lo llama es vencida en juicio”¹

(Subrayado y negrilla fuera del Texto)

Y no se trata de señalar que no es posible llamar en garantía a una parte que ya se encuentra dentro del proceso, pues eso es totalmente admisible, sino que el llamamiento pretende que en caso de una responsabilidad propia de mi prohiada se reconozca como tal, lo que ya se está solicitando en las pretensiones de la demanda y por lo tanto tornaría en improcedente el presente llamamiento.

Debe señalarse que en el presente caso se elevan pretensiones contra la llamante en garantía de manera directa e individual, por presuntas acciones u omisiones que se señalan en la demanda y que serán objeto de debate probatorio en el curso procesal. En todo caso, la llamante en garantía puede liberar su responsabilidad probando en debida forma en el trámite de la demanda principal, que no ostentaba la guarda material o jurídica de la cosa para el momento del accidente.

Por las anteriores consideraciones, solicito a usted señor Juez tener como probada la presente excepción.

2. LA GENÉRICA

Solicito al señor Juez que en el evento de presentarse situaciones que lleven a estructurar cualquier otra excepción a favor de mi poderdante y que no necesite solicitud expresa, así sea declarada de oficio, desestimando las pretensiones de la demanda.

¹ EL NUEVO PROCESO ADMINISTRATIVO, Sistema escrito-Sistema Oral. Juan Carlos Garzón Martínez (Pág. 543)

V. PRUEBAS

Solicito se tengan como tales todas las aportadas por las partes al expediente.

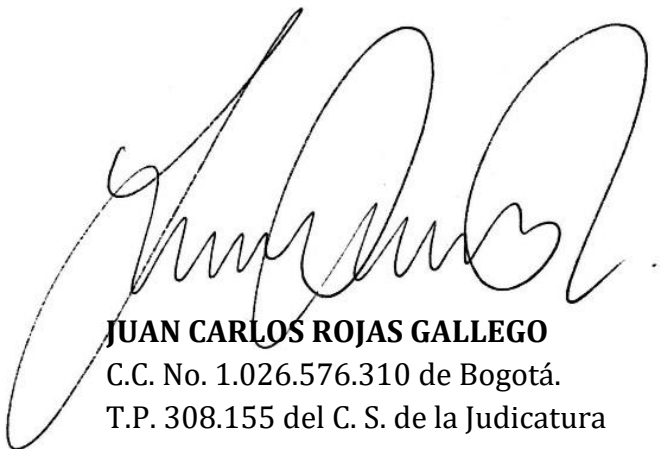
VI. NOTIFICACIONES

1. A mi prohijada CONSORCIO EXPRESS S.A.S., así como a su representante legal, en las siguientes direcciones físicas y electrónicas:
 - a. Carrera 69 # 25B-44 Oficina 1001 Ab de la ciudad de Bogotá D.C.
 - b. Correo electrónico: gerencia@consorcioexpress.co
2. El suscrito apoderado, recibirá notificaciones en las siguientes direcciones físicas y electrónicas:
 - a. Calle 13 (Av. Jiménez) No. 8A – 77. Oficina 802. Edificio Seguros Universal de Bogotá D.C.
 - b. Correo electrónico: jc.rojas028@gmail.com.
 - c. Celular: 3227028811.

De manera comedida solicito al despacho y a las partes enviar todas las comunicaciones al correo del suscrito por estar actuando mi prohijada a través de apoderado. Lo anterior en cumplimiento de los deberes consagrados en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. y artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Muchas gracias por su atención y respuesta.

Atentamente,



JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO

C.C. No. 1.026.576.310 de Bogotá.

T.P. 308.155 del C. S. de la Judicatura